

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FUNDAMENTOS, CARACTERÍSTICAS, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Los presentes estatutos corresponden a la asociación mutual, denominada **FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS MÉDICOS DE LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, cuya sigla será **“FOSMELILI”**. La Asociación es una Empresa Asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Estos estatutos desarrollan su organización y normas que lo rigen, los servicios y objetivos que lo orientan y las características y condiciones de su funcionamiento.

ARTICULO 2. FUNDAMENTOS. La Asociación establece los siguientes principios como normas rectoras de su trabajo:

1. **Solidaridad.** Así como lo identifica su nombre, la razón de ser de la Asociación es la de consolidar y vigorizar el sentimiento que impulse a sus miembros a prestarse una ayuda mutua.
2. **Equidad.** La Asociación pondrá a disposición de todos sus asociados, sin discriminación alguna, todos los servicios y beneficios disponibles para los cuales fue creada.
3. **Adhesión voluntaria.** Todos los Médicos institucionales, adscritos, eméritos y odontólogos que laboren en la Fundación Valle del Lili tienen la opción de afiliarse a la Asociación desde el momento mismo de su vinculación a la Institución.
4. **Democracia.** Todos los miembros de la Asociación, sin distinción, serán elegibles por votación mayoritaria, para participar en las labores administrativas de la Junta Directiva y los diferentes comités que se conformen.
5. **Permanencia.** Los miembros de la Asociación se comprometerán a mantener la vigencia administrativa y los principios que fundamentaron su iniciación durante todo el tiempo de existencia de la Fundación Valle del Lili.

ARTICULO 3. CARACTERÍSTICAS. Los siguientes rasgos identifican los planes y propósitos de la Asociación:

1. **Autonomía.** La administración de la Asociación trabajará en armonía y mutua ayuda con la administración de la Fundación, pero las orientaciones y decisiones de la Asociación serán totalmente independientes de la jerarquía hospitalaria.
2. **Concertación.** Todas las decisiones importantes, tales como monto de las contribuciones, porcentaje de los fondos destinados a cada uno de los servicios, inversiones, deberán ser revisados y aprobados por la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de esta Asociación será indefinida; el propósito es que perdure mientras exista la Fundación Valle del Lili. Su eventual disolución está sujeta a las leyes que rigen este tipo de asociaciones y a las condiciones determinadas en estos estatutos.

ARTICULO 5. DOMICILIO. La sede administrativa de la Asociación estará radicada en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

CAPITULO II - OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6. DE LOS ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociado a la Asociación Mutual los médicos y odontólogos institucionales y eméritos, de la Fundación Valle del Lili, para lo cual solamente tendrán que diligenciar los documentos respectivos para su vinculación. También podrán ser asociados previa aceptación por parte de la Junta Directiva los médicos y odontólogos adscritos y los que pasan a ser médicos institucionales administrativos siempre que lleven en la Fundación Valle del Lili al menos veinte (20) años de vinculación.

ARTICULO 7. OBJETIVOS. Se definen como propósitos fundamentales que justifican la existencia de la Asociación los siguientes:

1. Objetivos Generales

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

- a) La Asociación buscará estrechar los vínculos de amistad y compañerismo y promoverá la solidaridad entre sus afiliados.
- b) La Asociación, como política, se compromete a dar a conocer, respaldar y promocionar la filosofía y objetivos de la Fundación Valle del Lili a todos sus miembros, con el propósito de fortalecer el sentimiento de pertenencia a la empresa.

2. Objetivos específicos

- a) La Asociación, a través de las contribuciones obligatorias podrá constituir fondos mutuales para proteger a los asociados frente a la ocurrencia de calamidades domésticas e incapacidades laborales.
- b) La Contribución Obligatoria Periódica se distribuirá así: una parte para el Ahorro Permanente, otra parte para aumentar un Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad de carácter pasivo y agotable y otra parte para el Fondo Social Mutual de carácter Patrimonial, permanente e irrepartible, el reglamento de su administración, porcentajes de distribución, intereses a reconocer por el ahorro permanente y condiciones de reintegro serán fijados por la Junta Directiva. Los asociados que se incapaciten por más de treinta (30) días, cancelarán la cuota mensual de solidaridad y ahorro mediante descuento que se haga de la suma que el fondo debe pagar al asociado por concepto de la incapacidad. Los asociados que solicitan licencias para ausentarse temporalmente de la Fundación Valle del Lili tendrán tres opciones:
 - Se le suspende el pago de la contribución obligatoria pero no tendrá derecho a servicios ni beneficios de FOSMELILI, incluidos los auxilios de incapacidad o fallecimiento.
 - Podrán continuar aportando el cincuenta por ciento (50%) de la cuota como contribución al Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad, manteniendo el disfrute de todos los auxilios y beneficios que se otorgan con cargo a dicho fondo.
 - Continuar pagando la contribución mensual normalmente, lo cual le permitirá el pleno goce de todos sus derechos como asociado.
- c) Tendrá a disposición de sus integrantes recursos para crédito de libre inversión o calamidad doméstica, para favorecer el bienestar propio de sus asociados y de sus familias.
- d) Estudiará la factibilidad de la vinculación de sus asociados a seguros colectivos y sociedades de inversiones, sin perjuicio de que FOSMELILI pueda contratar pólizas para cubrir sus propios riesgos.
- e) Estimulará y según sus posibilidades financiará, aquellas actividades institucionales y sociales que permitan una integración mayor de los miembros y de sus familias.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES. Se definen como actividades aquellas acciones que emprenderá la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

1. Actividades Administrativas. La Junta Directiva, y los demás comités organizados por la Asamblea General, definirán la frecuencia de sus reuniones ordinarias de acuerdo con las necesidades individuales de trabajo. Las reuniones extraordinarias de cualquiera de los estamentos administrativos serán citadas por su respectivo presidente, por la mayoría de sus integrantes o por el Revisor Fiscal.

2. Actividades Financieras. La Asociación recaudará mensualmente la contribución obligatoria, cuyo monto, vigente durante un año fiscal, será definido por la Junta Directiva. La Asamblea general podrá ratificar o modificar el monto de la contribución obligatoria.

3. Actividad de inversiones. FOSMELILI podrá **asociarse** a cooperativas y a organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo, con autorización de la Asamblea. También podrá **asociarse** con entidades de otro carácter jurídico con autorización de la Asamblea y a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. FOSMELILI no invertirá sus recursos en instrumentos de patrimonio en sociedades con ánimo de lucro con fines especulativos ni de control. En todo caso FOSMELILI constituirá las inversiones correspondientes al Fondo de Liquidez

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de constituir inversiones de deuda a término inferior a un año y fondos fiduciarios no especulativos de alta liquidez y mínima volatilidad, en Establecimientos Bancarios.

ARTICULO 9. SERVICIOS. La Asociación ofrecerá a sus asociados los siguientes servicios para protección de su Patrimonio y el de su familia.

1. **Cubrimiento de Incapacidades laborales.** La Asociación reconocerá a sus asociados con cargo a los recursos del Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad una cantidad de dinero por día de incapacidad, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - a) Se denomina incapacidad laboral la imposibilidad de realizar transitoriamente la actividad médica de la cual proviene el mayor porcentaje de sus ingresos. Esta definición incluye las incapacidades ocasionadas por enfermedad o accidente, también las derivadas de tragedias personales o familiares, secuestro o extorsión que impliquen ausencia prolongada de la actividad laboral (11 días hasta 180 días).
 - b) Sea que el siniestro (enfermedad o accidente) ocurra dentro o fuera de la ciudad, la Asociación exigirá la documentación completa antes de aprobar su reconocimiento: como mínimo el documento de la incapacidad, la historia clínica y el concepto favorable de un médico laboral.
 - c) Las incapacidades emanadas de médicos de la F.V.L tendrán exigencias y trámites más simplificados.
 - d) Se reconocerán incapacidades de once (11) días o mayores. Es decir, que si la incapacidad tiene una duración de diez (10) días o menos, la asociación no cubrirá esa eventualidad.
 - e) El tiempo máximo de cubrimiento por parte de la Asociación de una incapacidad laboral será de noventa (90) días año si ocurre en los dos (2) primeros años de su vinculación a la Asociación, y de máximo ciento ochenta (180) días cada año a partir del tercer año de su vinculación.
 - f) Se reconocerá un auxilio por licencia de maternidad hasta los primeros sesenta (60) días del puerperio, siempre y cuando ésta se dé después de pertenecer a la Asociación por lo menos doce (12) meses y la ausencia del trabajo sea total. Este auxilio es independiente de las incapacidades originadas durante ese embarazo.
 - g) El monto diario en dinero reconocido como auxilio por incapacidad y auxilio por licencia de maternidad será fijado por la Junta Directiva de la Asociación y se le aplicará un incremento anual vigente para todo el año fiscal, de acuerdo con los parámetros macroeconómicos conocidos.
 - h) En el caso fortuito de la coincidencia de múltiples incapacidades de sus asociados, la Junta Directiva, contando con recursos insuficientes para la total cobertura, se reserva la potestad de fijar prioridades.
 - i) El asociado que se reintegre a las labores antes de terminar la incapacidad y/o licencia de maternidad perderá a partir de ese día el auxilio pactado.
2. **Auxilio Funerario.** La Asociación reconocerá con cargo a los recursos del Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad un auxilio en dinero por este concepto en las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de muerte de un asociado la Asociación reconocerá el auxilio a sus beneficiarios según porcentaje que previamente haya definido el asociado; los nombres y porcentajes de los beneficiarios constará en un documento diligenciado por el asociado y podrá ser modificado cuantas veces lo desee.
 - b) Igualmente, la Asociación brindará auxilio funerario en caso de fallecimiento hasta un máximo de tres (3) familiares en primer grado de consanguinidad y único civil del asociado. El dinero de éste auxilio será entregado al asociado ó, en caso de fallecimiento de éste, a sus beneficiarios previamente establecidos en el inciso “a” de éste artículo.
 - c) Si el asociado fallece y no ha diligenciado el documento que señala los beneficiarios de éste auxilio o se presentan reclamaciones que puedan dar lugar a conflictos legales, será la ley civil la que determine los beneficiarios.
 - d) Se reconocerá el auxilio funerario previa presentación del certificado de defunción y soportes de los gastos por un monto de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin incluir compra de Lote o Bóveda.
 - e) Se reconocerá máximo un auxilio funerario por fallecido.

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

3. **Créditos.** Las condiciones, limitaciones y características del servicio de crédito están determinadas en el REGLAMENTO DE CRÉDITO, expedido por la Junta Directiva.
4. **Ahorros Reembolsables.** La Asociación solo reembolsará al asociado el Valor de sus Ahorros Permanentes con los rendimientos financieros que le hayan sido reconocidos y abonados en su cuenta individual al momento de su retiro de Fosmelili. Previa reglamentación y estudio por parte de la Junta Directiva, la Asociación Mutual podrá además prestar el servicio de ahorro a los asociados a través de la modalidad de ahorros a la vista, ahorro contractual y Certificados de Ahorro a Término, recursos que se destinarán a la prestación del servicio de crédito a los asociados de manera exclusiva. En caso de fallecimiento del asociado, sus ahorros podrán ser entregados a sus herederos legítimos sin juicio de sucesión dentro de los límites legales y conforme a las normas vigentes del derecho sucesoral en Colombia con la debida diligencia y sin perjuicio de que ante cualquier controversia la Junta Directiva determine que la devolución se efectúe con juicio de sucesión.
5. **Otros servicios.** La Asociación podrá prestar otros servicios como asistencia médica, farmacéutica y actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas, así como cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tengan por fin la promoción y dignificación de la persona humana, los cuales podrán ser pagados total o parcialmente por el asociado o asumidos, total o parcialmente, con cargo al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Todo nuevo servicio que sea implementado por la Asociación Mutual será debidamente estudiado y evaluada su viabilidad financiera y social antes de ser aprobado y reglamentado por la Junta Directiva.

CAPITULO III - RETIRO, EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 10. LA CONDICIÓN DEL ASOCIADO A LA ASOCIACIÓN SE PIERDE CUANDO:

- 1) Se pierde la vinculación con la Fundación Valle del Lili. En el caso de los asociados que se pensionen, entendida esta como el retiro de toda actividad médica dentro o fuera de la Fundación, FOSMELILI continuará prestándoles algunos servicios gratuitos como reconocimiento a los aportes que hicieron tanto a la Fundación Valle del Lili - FVL como a la asociación, tales como: pertenecer a los planes colectivos para celulares, seguros de vida, vehículos y salud. El costo de cada uno de estos servicios correrá por cuenta de cada pensionado y su pago podrá hacerlo a través de FOSMELILI o de la FVL o directamente a la compañía que presta el servicio. El auxilio funerario seguirá vigente hasta la muerte del Ex – asociado, sin costo adicional. Al pensionarse o retirarse según normativa de la FVL, al asociado se le devolverá dentro de los 15 días hábiles siguientes, el ahorro acumulado durante su permanencia en la asociación, con sus respectivos rendimientos, previa compensación con las obligaciones que existan a su cargo.
- 2) Cuando el médico o el odontólogo adscrito manifieste su deseo de retirarse de la Asociación. El asociado que se retire voluntariamente de FOSMELILI, pero continúe trabajando con la Fundación podrá reingresar como asociados transcurridos como mínimo dos (2) años desde su retiro previo lleno de los requisitos de ingreso para los nuevos asociados y sin tener en cuenta su antigüedad o vinculación previa para ningún efecto.
- 3) Por fallecimiento del asociado.
- 4) Será excluido de la Asociación por mandato de la Junta Directiva en las siguientes circunstancias:
 - a) Por ejercer dentro de las actividades de la Asociación, acciones que vayan en contra de los principios establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos.
 - b) Cuando en sus actividades en la Asociación incumpla los planes y propósitos fijados en el Artículo 3 de los presentes estatutos.
 - c) Por falsedad en documento expedido por y/o para la asociación como son las incapacidades, solicitudes de crédito, etc.
 - d) Por usufructuar auxilios de la Asociación con engaños o sin justa causa.
 - e) Cuando en ejercicio de las actividades administrativas de la asociación se le compruebe apropiación indebida de recursos de la asociación, uso de influencias para beneficio propio y todas aquellas acciones juzgadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General como ilegales o en contra de la ética.

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

Parágrafo: Si la Junta Directiva encontrare que existen atenuantes o la sanción de exclusión puede resultar excesiva para la falta cometida, podrá sancionar al asociado con la suspensión total de derechos hasta por un término máximo de 180 días.

5

ARTICULO 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Procedimiento para exclusiones o suspensión de derechos a los asociados.

- a) Para que la suspensión de derechos o la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Comité de Vigilancia, tendiente a comprobar los respectivos hechos y fundamentada en lo probado, todo lo cual constara en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.
- b) Antes que se produzca la resolución de exclusión o suspensión deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído para lo cual éste podrá hacerse acompañar de otro asociado, para atestiguar que se le concedió la libertad y el tiempo adecuado para presentar sus explicaciones. En caso de requerirse pruebas, deberán practicarse en un período de diez (10) días hábiles.
- c) La sanción definitiva a aplicarse requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros de la Junta Directiva.
- d) El asociado sancionado por suspensión de derechos o por exclusión será notificado en forma personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible en las oficinas de FOSMELILI durante un término no inferior a treinta (30) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de FOSMELILI.
- e) Contra la resolución de suspensión de derechos o de exclusión se podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al de la notificación de la respectiva resolución, para que se aclare, modifique o revoque, debiéndose decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de su presentación.
- f) El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con FOSMELILI, ni afecta las garantías otorgadas en su favor, quedando la asociación en estos eventos autorizada para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago por parte del asociado y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.
- g) Las sanciones disciplinarias impuestas a miembros de la Asociación por las jerarquías hospitalarias no tendrán efecto en su condición de asociados, con excepción del retiro definitivo de las prerrogativas médicas que implica la pérdida de la calidad de asociado de FOSMELILI. La Junta Directiva de la Asociación se otorga el derecho de amonestar a aquellos asociados que incumplan con las obligaciones adquiridas, obstaculicen sus objetivos o quebranten la armonía del grupo.

CAPITULO IV - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. DEBERES. La condición de asociado impone los siguientes deberes:

1. Conocer en detalle los principios básicos del mutualismo, los estatutos y reglamentos de la asociación y cumplir sus condiciones.
2. Participar activamente en las actividades programadas y en los programas de educación mutual y de capacitación general.
3. Aportar ideas para el funcionamiento y desarrollo de la asociación, de tal manera que procuren un mayor beneficio para los asociados.
4. Contribuir individualmente con un decidido espíritu solidario, la mejor manera de sacar adelante los objetivos colectivos de la asociación.
5. Asistir a las reuniones administrativas con las cuales se ha comprometido (participación en comités) y muy especialmente a las citaciones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la asociación mutual.

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

8. Pagar oportunamente las contribuciones obligatorias que establezca la asociación y las obligaciones económicas que adquiera con ella.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de cada asociado estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13. DERECHOS. La condición de asociado reconoce los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para desarrollar las labores administrativas.
2. Ser informado de las decisiones administrativas que directamente afecten sus intereses.
3. Usufructuar, sin discriminación diferente a la establecida en estos estatutos (por ejemplo, en cuanto al tiempo de vinculación) los servicios establecidos por la asociación.
4. Ejercer fiscalización sobre las actividades económicas y administrativas, haciendo las observaciones y proposiciones respectivas.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PATRIMONIO

ARTICULO 14. La Asociación obtendrá sus recursos a través de:

1. La contribución obligatoria mensual de sus asociados, de los rendimientos de los créditos otorgados, de los ahorros constituidos por los asociados en el Fondo bajo las modalidades reglamentadas por la Junta Directiva y de los rendimientos financieros de las inversiones del Fondo de Liquidez y demás recursos de liquidez en Bancos. La Contribución mensual obligatoria la fijará la Junta Directiva y será revisada, aprobada o modificada por la Asamblea General de asociados. Tendrá vigencia de un año fiscal y será reajustada de acuerdo con múltiples variables como costo de vida, necesidades de inversión aprobadas, capacidad económica de los asociados, etc.
2. El régimen crediticio tiene un reglamento específico que debe ser aprobado por la Junta Directiva. Contempla las condiciones para acceder a los créditos, los tipos de crédito, el monto total de los recursos que serán destinados a ellos y los intereses y plazos para pagarlos. Hará parte como anexo de estos estatutos.
3. Las inversiones del Fondo de Liquidez y los excedentes de tesorería serán administrados a través de fiducias de alta liquidez y baja volatilidad o en instrumentos de deuda emitidos por entidades bancarias en plazos no superiores a un año.
4. La Junta Directiva puede contratar los servicios de asesoría y auditoría que considere necesarios para la evaluación y seguimiento de sus actividades.
5. La Asociación considerará como principales, los objetivos de defensa del patrimonio de sus asociados y obrará en consecuencia para disponer del dinero necesario para la cobertura de las incapacidades y calamidades, además de obrar con gran cautela en la selección de sus inversiones.
6. FOSMELILI y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Decreto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones. Los miembros de la junta directiva y el representante legal serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.
7. La distribución de los recursos para las diversas actividades económicas de la asociación será responsabilidad de la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea.

ARTICULO 15. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación estará conformado por el porcentaje de la Contribución Mensual Obligatoria que determine la Junta Directiva con destino a incrementar el Fondo social mutual, los Fondos y Reservas Permanentes y los auxilios o donaciones que se reciban con destino a incrementar el patrimonio de la asociación. La Asamblea General deberá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial pertinentes y de ley. Los

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).
2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.
3. No obstante lo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

PARAGRAFO 1: La responsabilidad de la asociación para con terceros, se limitará al monto de su patrimonio social.

PARAGRAFO 2: Las contribuciones obligatorias y los ahorros permanentes de los asociados en FOSMELILI quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones y los ahorros de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

CAPITULO VI - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 16. La administración de la asociación mutual está a cargo de la Asamblea General, Junta Directiva y el Representante Legal. La Asamblea General de asociados es la reunión formalmente convocada de los asociados con el fin de conocer, revisar, ordenar, aprobar o reprobar las acciones originadas en ella o en los entes administrativos inferiores:

1. La reunión de Asamblea ordinaria tendrá lugar una vez al año, en el primer trimestre de cada año fiscal, con el propósito de trazar las pautas para el desarrollo de las actividades:
 - a) La convocatoria la hará por escrito la Junta Directiva con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, asegurándose de comunicarla a la totalidad de los asociados mediante circular escrita, medios electrónicos o aviso fijado en las instalaciones de FOSMELILI.
 - b) Cada Asamblea, ordinaria o extraordinaria, elegirá su propia mesa Directiva (Presidente y secretario), para llevarla a cabo. De preferencia será presidida por el presidente y secretario de la Junta Directiva.
 - c) La Asamblea se desarrollará en el domicilio de la Asociación en el Municipio de Santiago de Cali, preferiblemente dentro de las instalaciones de la Fundación Valle del Lili.
 - d) La asistencia será considerada como obligatoria; por lo tanto la Junta Directiva podrá contemplar la aplicación de llamados de atención y sanciones pecuniarias para los asociados que debidamente convocados no asistan sin debida justificación.
 - e) En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
 - f) Las personas jurídicas asociadas a la mutual participarán en las asambleas de ésta, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
 - g) Son asociados hábiles para participar en la Asamblea, votar, elegir y ser elegidos, los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (en el caso de la asamblea ordinaria) o al último día del mes inmediatamente anterior (en el caso de la asamblea extraordinaria).
 - h) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutua.

- i) La Asamblea ordinaria tendrá un orden del día establecido y se dará a conocer, junto con los temas importantes a discutir, en la convocatoria correspondiente.
 - j) Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias, la determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
 - k) Cada dos (2) años la asamblea ordinaria elegirá a los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal sin perjuicio de que la Asamblea pueda llenar las vacantes que llegaren a presentarse o decida cambiar algunos o la totalidad de sus miembros antes de finalizar su periodo. La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determinen los reglamentos. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.
2. La Asamblea será extraordinaria cuando sea convocada como tal:
 - a) Podrá ser citada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por lo menos el 10% de los asociados comprobados por escrito (nombres y firmas).
 - b) Su citación debe hacerse por escrito mediante carta personalizada por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación; en ella se darán a conocer las razones de su convocatoria.
 3. De las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará un acta respectiva las cuales serán suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea y serán aprobadas por una Comisión conformada por tres asociados del seno de la misma Asamblea.

ARTICULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Determinar las directrices generales de la asociación.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o reprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Aplicar y destinar los excedentes, fijar los montos de **las contribuciones obligatorias**, crear y modificar los fondos necesarios para la cobertura de los servicios y tomar las decisiones sobre inversión.
5. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control social.
6. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente.
7. Crear y modificar los diferentes comités necesarios para cumplir con sus objetivos.
8. Aprobar o no la reforma de los Estatutos propuesta por la Junta Directiva.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y/o liquidación de la asociación.
10. Fijar las políticas económicas y financieras generales de la Asociación
11. Los demás que le señalen estos estatutos y las leyes colombianas.

ARTICULO 18. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de administración permanente de la Asociación, sujeta a cumplir las directrices fijadas por la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser removidos y reelegidos libremente en cualquier momento por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. La Junta Directiva nombrará de su seno los cargos de Presidente, Vicepresidente, tesorero, Secretario y Vocal. Para ser elegido o reelegido miembro de la Junta Directiva es necesario:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad de vinculación mínima a la Asociación de un (1) año.
3. No haber sido sancionado con suspensión temporal de derechos.
4. Haber expresado claramente su deseo de trabajar por los objetivos del grupo.

ARTICULO 19. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan; la convocatoria la realizará el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal. Toda reunión exige la elaboración del Acta correspondiente, la cual será aprobada en la correspondiente reunión. Para sesionar, el quórum será de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. Por regla general las decisiones se aprobarán por mayoría.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, incluyendo la aplicación de las políticas económicas y financieras, conocer y dar a conocer los Estatutos a todos los asociados.
2. Autorizar la planta de cargos de la Asociación y crear los Comités que requiera para lograr el desarrollo de sus funciones y reglamentarles su funcionamiento.
3. Reglamentar, según directrices de la Asamblea, los servicios que presta la Asociación a sus asociados.
4. Aprobar el ingreso de los asociados adscritos y conocer del retiro de los asociados dejando constancia en el acta respectiva.
5. Convocar las Asambleas, elaborar el orden del día respectivo y presentar el reglamento para ellas.
6. Presentar ante cada Asamblea General ordinaria un informe anual de actividades y Balances, así como un proyecto de presupuesto.
7. Elaborar, modificar y promulgar el Reglamento de Crédito para los asociados.
8. Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con los Estatutos.
9. Presentar ante la Asamblea General ordinaria el proyecto de presupuesto anual.
10. Nombrar de su seno entre los miembros principales, sus propios dignatarios: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
11. Estudiar la reforma de estatutos para presentarla a la Asamblea general para su aprobación.
12. Reglamentar el comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia el cual estará conformado por el Representante legal, el Contador y el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá como mínimo trimestralmente el mismo día de la reunión de la Junta Directiva.
13. Reglamentar el Comité de educación mutual el cual estará conformado por el Representante legal, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y se reunirá como mínimo trimestralmente el mismo día de la reunión de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

1. **JUNTA DE CONTROL SOCIAL:** La vigilancia de la Asociación está a cargo de la Junta de Control Social la cual se rige por lo establecido en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años. La asistencia de la mayoría de los integrantes de la Junta de Control Social constituye quórum para deliberar. Las decisiones de la Junta de Control Social se tomarán por mayoría.
2. **REVISOR FISCAL:** La inspección y control de la Asociación estará a cargo del revisor Fiscal, de profesión Contador Público con matrícula vigente con su respectivo suplente. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegible, sin perjuicio de ser removido de su cargo en cualquier momento por el incumplimiento en las funciones fijadas por la ley y los presentes estatutos. La prestación del servicio de Revisoría Fiscal también podrá contratarse con firmas especializadas en la prestación de este servicio, personas jurídicas que designarán las personas naturales que prestarán dicho servicio en nombre de dicha firma.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las funciones consagradas en el Código de Comercio y demás normas que regulen el ejercicio de la profesión.

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

ARTICULO 23. REPRESENTANTE LEGAL. Indelegablemente la Junta Directiva nombrará un Gerente con su respectivo suplente quienes representarán legalmente a FOSMELILI.

ARTICULO 24. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El representante legal suplente tendrá las mismas funciones y facultades de aquél para reemplazarlo en su ausencia temporal o definitiva mientras la Junta hace la designación del titular y éste asume el cargo.

ARTICULO 25. En el Representante Legal recae la responsabilidad de ser el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Controlar constantemente en el área administrativa el desempeño contable-financiero según las orientaciones de la Junta Directiva.
2. Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de la Asociación.
3. Nombrar los empleados de la Asociación y fijar el régimen disciplinario para ellos.
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
5. Ordenar los pagos y firmar los comprobantes y cheques conjuntamente con el tesorero.
6. Aprobar los créditos solicitados por los asociados que cumplan lo señalado en el reglamento de crédito hasta la cuantía de (100) SMLMV y celebrar operaciones dentro de las actividades ordinarias de la Asociación hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con las atribuciones señaladas por la Junta Directiva y la Junta de Control Social. Operaciones mayores requieren la aprobación de la Junta Directiva.
7. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las siguientes operaciones: Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles; celebrar convenios y contratos con otras Entidades para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social; Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades; Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario; Compra de activos fijos por valor superior a veinte (20) SMLMV; Contraer obligaciones financieras a cargo de la Asociación por valor superior a veinte (20) SMLMV, abrir cuentas corrientes, Fondos Fiduciarios y/o cuentas de ahorro a nombre de la Asociación.
8. Velar por el oportuno envío a la superintendencia de economía solidaria de toda la información requerida para asuntos de contraloría y auditoría.
9. Presentar a la Junta Directiva el balance y presupuesto anual.
10. Rendir informe como mínimo trimestralmente a la Junta Directiva sobre: Presupuesto y ejecución presupuestal; c) Estados Financieros actualizados al corte del mes inmediatamente anterior y estado de la Cartera y de la Liquidez.
11. Elaborar y presentar ante la Junta anualmente el proyecto sobre distribuciones de los excedentes.
12. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

CAPITULO VII - LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 27. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad con excepción del Presidente de Junta Directiva cuando esté actuando como Representante Legal de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control social o del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Asociación.

ARTICULO 28. Los asociados que desempeñen cargos administrativos en la Asociación deberán declararse impedidos para participar en votaciones que traten de asuntos de su propia responsabilidad.

ARTICULO 31. FUSIÓN. La Asociación podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra u otras asociaciones mutualistas conformados por profesionales de la salud para crear una nueva, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva persona jurídica regida por los nuevos Estatutos. La nueva Asociación asumirá los derechos y obligaciones de las empresas fusionadas.

ARTICULO 32. INCORPORACIÓN. La Asociación podrá incorporarse a otra empresa de la misma naturaleza adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica siempre y cuando dicha empresa esté conformada exclusivamente por profesionales de la salud. La Asociación incorporarse asume todos los derechos y obligaciones de FOSMELILI. La Asociación podrá aceptar la incorporación de otras empresas de naturaleza similar compuesta por profesionales de la Medicina y odontología, asumiendo los derechos y obligaciones de la empresa incorporada.

ARTÍCULO 33. ESCISIÓN. Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, FOSMELILI podrá escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

ARTICULO 34. MAYORÍAS. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. También para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes y autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 35. TRANSFORMACIÓN. La Asociación podrá transformarse en empresa de otra naturaleza jurídica siempre y cuando llene los requisitos requeridos por la autoridad competente, caso en el cual se liquidará sin disolverse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 36. LIQUIDACIÓN. La Asociación podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- 1) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución (25 asociados), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- 4) Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las Asociaciones mutuales o los fundamentos de la FVL.
- 6) Según lo estipulado por las normas vigentes.
- 7) Por fusión o incorporación a otra asociación mutual.

ARTICULO 37. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y/o liquidación, se aplicarán las normas establecidas para estos casos en las leyes. La autoridad competente decretará los procedimientos aplicables según el caso.

ARTICULO 38. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a otra asociación mutual privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a sus asociados, la cual será escogida por los

Estatuto reformado 2023 – Ley 2143 de 2021 - FOSMELILI

asociados o delegados de la Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza inspección y vigilancia de las Asociaciones mutuales.

CAPITULO IX - DE LA CONCILIACIÓN

ARTICULO 39. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación en los centros de arbitraje autorizados en la ciudad de domicilio de la asociación. La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Asociación y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO X - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. Las Materias y situaciones no previstas en los presentes estatutos se resolverán conforme a las disposiciones legales para entidades del sector solidario y a los principios **cooperativos** generalmente aceptados.

El presente cuerpo estatutario fue aprobado en la XXII Asamblea General Ordinaria efectuada del 28 de marzo de 2023 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

FIRMADO EL ORIGINAL
Presidente

FIRMADO EL ORIGINAL
secretario